



Poder Judicial de la Nación

**CAMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO -
SALA DE FERIA**

SENTENCIA INTERLOCUTORIA

Expediente Nro.: CNT 24796/2024

(Juzg. N° 39)

**AUTOS: "MALIENI, FERNANDO JORGE C/ UNION PERSONAL DE SEGURIDAD DE LA
REPÚBLICA ARGENTINA S/MEDIDA CAUTELAR"**

Buenos Aires, 26 de julio de 2024

En la Ciudad de Buenos Aires, reunidos los integrantes de la Sala de FERIA, luego de deliberar a fin de considerar el recurso deducido en autos y practicado el sorteo pertinente, el Tribunal procede a expedirse de acuerdo con los fundamentos que se exponen a continuación.

VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la sentencia interlocutoria emitida por el Sr. Juez de FERIA, que desestimó la medida cautelar solicitada en inicio;

Y CONSIDERANDO:

I- Que, en el caso bajo análisis, los accionantes, Sres. Fernando Jorge Malieni y David Favio Hidalgo, en su carácter de afiliados a la Unión Personal de Seguridad de la República Argentina (UPSRA) y de candidatos por la Lista Morada 3, y representando a las Agrupaciones Juan Manuel de Rosas y Sergio Karakachoff, peticionaron que, cautelarmente, se dejen sin efecto las elecciones de renovación de autoridades convocadas para el día 06/08/2024; petición que fue rechazada por el Sr. Juez de origen, y motivó la intervención de la Sala de FERIA.

II- Que esta Sala comparte los fundamentos del dictamen N° 1466/2024 del 25/7/2024 del Sr. Fiscal General interino, cuyos términos se dan aquí por reproducidos en razón de brevedad, y cuya copia ha de integrar la presente resolución.

III- Que, por lo expresado, corresponde desestimar la pretensión cautelar y confirmar la resolución apelada, lo que así se decide, sin que ello implique, desde ya, sentar posición alguna acerca del fondo del asunto, y sin perjuicio de lo que podría llegar a sostenerse de



acompañarse nuevas pruebas o formularse otras alegaciones jurídicas en una temática que, por su esencia, no causa estado. Sin costas, atento a la ausencia de controversia.

Por lo que el **Tribunal RESUELVE:** I- Confirmar la decisión de grado. II- Sin costas, ante la ausencia de contradictorio.

Oportunamente, cúmplase con lo dispuesto en el art. 1º de la ley 26.856 y con la Acordada de la CSJN Nº 15/2013.

Regístrese, notifíquese y vuelvan.

María Cecilia Hockl
Jueza de Cámara

Manuel P. Diez Selva
Juez de Cámara

Ante mí.-

Luciana S. Grigoni Iriart
Prosecretaria Letrada de Cámara

